



CONSEJO  
ESTATAL  
DE LAS PERSONAS  
MAYORES

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE LAS PERSONAS MAYORES.  
ACTUALIZACIÓN DEL**

(Actualizado en los párrafos subrayados de los artículos 2, 18.3 y 18.5, tras la entrada en vigor de la Ley 40/2015 de de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Públicoció )

**Actualización aprobada por la Comisión Permanente del  
Consejo el 18 de abril de 2017**

# REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE LAS PERSONAS MAYORES. ACTUALIZACIÓN DEL

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

#### **Artículo 1. Naturaleza Jurídica**

El Consejo Estatal de las Personas Mayores es un órgano colegiado interministerial de carácter asesor y consultivo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico**

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal de las Personas Mayores se regirá por el Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, por las modificaciones introducidas en sus artículos 3º, 4º y 5º por el RD 1434/2008, de 29 de agosto, por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título preliminar de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por las previsiones de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, por las disposiciones dictadas por el titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para su desarrollo y ejecución, por el presente Reglamento, y por los acuerdos y directrices que apruebe el propio Consejo.

#### **Artículo 3. Sede**

El Consejo Estatal de las Personas Mayores tendrá su sede en Madrid -actualmente situada en los Servicios Centrales del IMSERSO, Avda. de la Ilustración, s/n., con vuelta Ginzo de Limia, 58, y en ella celebrará sus sesiones de trabajo. No obstante, podrán celebrarse excepcionalmente en cualquier otro lugar, previo acuerdo expreso de la Comisión Permanente.

#### **Artículo 4. Fines**

El Consejo Estatal de las Personas Mayores tiene la finalidad de institucionalizar la colaboración y participación de las personas mayores en la definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención, inserción social y calidad de vida dirigidas a este sector de población en el campo de competencias atribuidas a la Administración General del Estado.

#### **Artículo 5. Funciones**

1.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, el Consejo Estatal de las Personas Mayores tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación de las políticas dirigidas a las personas mayores en el ámbito de la Administración General del Estado.

- b) Participar en la elaboración y desarrollo de los servicios correspondientes a la situación de dependencia y de los distintos planes estatales relacionados con las personas mayores.
- c) Informar los proyectos de disposiciones generales relacionados con las personas mayores, que le sean consultados por los departamentos ministeriales y Administraciones Públicas y atender las consultas que le sean formuladas por éstos o por otras instituciones relacionadas con las personas mayores, y emitir los correspondientes dictámenes.
- d) Conocer previamente y asesorar sobre las convocatorias de subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, dirigidas a las entidades sin ánimo de lucro de personas mayores, así como las de otros ministerios e instituciones oficiales que tengan relación directa con el desarrollo de actividades de carácter social orientadas a los mayores.
- e) Fomentar el desarrollo del asociacionismo y la participación de las personas mayores con el fin de institucionalizar su colaboración y participación en las políticas de atención, inserción social y calidad de vida para este sector de población.
- f) Establecer sistemas de cooperación entre los poderes públicos y las organizaciones sociales.
- g) Promover la realización de estudios y de investigaciones en los temas y cuestiones de interés para los mayores.
- h) Fomentar el desarrollo de sistemas de calidad en las organizaciones, centros y servicios de personas mayores.
- i) Representar al colectivo de las personas mayores ante las instituciones y organizaciones de ámbito nacional e internacional.

2.- Todas las funciones enumeradas anteriormente se atribuyen sin menoscabo de las que corresponden a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

#### **Artículo 6. Duración del mandato**

1.- El mandato de los miembros del Consejo tendrá una duración de cuatro años, a excepción de los miembros natos.

2.- Transcurrido el periodo de duración del mandato, se procederá a la disolución del Consejo/a y a su renovación; no obstante, el Consejero/a saliente permanecerá en funciones hasta el nombramiento y toma de posesión de los nuevos consejeros/as/as.

## CAPITULO II

### RENOVACION DEL CONSEJO

#### Artículo 7. Procedimiento

La renovación del Consejo se regirá por el procedimiento establecido en el Artículo 12 del Real Decreto 117/2005:

- a) Para la renovación de los consejeros/as/as representantes de los departamentos ministeriales, se requerirá a los correspondientes ministerios la designación de su representante.
- b) La renovación de los consejeros/as/as correspondientes a Confederaciones, Federaciones o Asociaciones de personas mayores se realizará siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6.1.d) del Real Decreto 117/2005.
- c) Para la renovación de los consejeros/as/as correspondientes a los Consejos u órganos colegiados que realizan funciones análogas a las del Consejo Estatal en cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, el Presidente del Consejo Estatal solicitará al Presidente de cada Consejo Autonómico u órgano colegiado la designación de la persona que le ha de representar.
- d) Los dos representantes de la Administración Local serán designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.

## CAPÍTULO III

### COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

#### Artículo 8. Composición

El Consejo Estatal de las Personas Mayores estará constituido por una Presidencia, tres Vicepresidencias, un Secretario/a y los/las Consejeros/as.

#### Artículo 9. Presidencia

1 - La presidencia del Consejo la ostenta la **persona titular** del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

2- Corresponde a la Presidencia:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Ejercer la representación del Consejo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- d) Presidir las sesiones del Pleno, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas
- e) Fijar el Orden del Día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las propuestas realizadas por la Comisión Permanente
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Estatal de las Personas Mayores.
- h) Dirimir con su voto los empates, a efecto de adoptar acuerdos.
- i) Dar difusión, en su caso, de los asuntos tratados en el Consejo.
- j) Cuantas otras cuestiones sean inherentes a su condición de Presidente.

## **Artículo 10. Vicepresidencias**

1.- La Vicepresidencia primera la ostenta la persona titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, quien sustituirá a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- La Vicepresidencia segunda la ostenta la persona titular de la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), quien sustituirá a la persona titular de la Vicepresidencia primera en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3.- La Vicepresidencia tercera la ostenta un representante de las organizaciones de personas mayores, elegido por y entre los/las consejeros/as pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones y asociaciones que lo componen.

4.- Las vicepresidencias desempeñarán aquellas funciones que les sean delegadas por la persona titular de la Presidencia y cuantas sean inherentes a su condición.

5.- La persona titular de la Vicepresidencia tercera:

- a) Sustituirá a la persona titular de la Vicepresidencia segunda, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Ostentará la representación del Consejo conjuntamente con la persona titular de la Presidencia, con quien lo supla, o solo, en todos los actos institucionales en que el Consejo deba estar presente.
- c) Coordinará las actividades de los diferentes órganos del Consejo Estatal-

6.- La función de la persona titular de la Vicepresidencia tercera no es delegable.

7.- En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Vicepresidencia tercera ocupará el cargo el/la Consejero/a de mayor edad de entre los representantes de confederaciones, federaciones o asociaciones que componen el Consejo.

8.- Si se diera la circunstancia de ausencia permanente del que en su día fue elegido para la Vicepresidencia tercera se procederá -en el mismo Pleno en el que se determine tal ausencia o, a más tardar, en el siguiente- a una nueva elección. En dicho Pleno se presentarán candidaturas a la citada Vicepresidencia, las cuales se someterán a un proceso electivo mediante votación.

## **Artículo 11. Sustitución de la Vicepresidencia tercera**

1.- El Pleno podrá sustituir a la persona titular de la Vicepresidencia tercera en virtud de lo que prevé el apartado j), punto 2º, artículo 19 del presente Reglamento.

2.- La votación que decida el inicio del procedimiento de sustitución deberá hacerse verificando la existencia de quórum, según establece el punto 2 del artículo 18, y escuchando previamente a la persona titular de la Vicepresidencia Tercera. El inicio del procedimiento deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios de los/las consejeros/as presentes.

3.- La sustitución se producirá cuando sea aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno, y será elegido por y entre los/las consejeros/as pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones y asociaciones que lo componen. Si la presencia de consejeros/as en el Pleno no alcanza la cifra de dos tercios de los miembros, no podrá celebrarse el sufragio y éste quedará postergado hasta otro Pleno ordinario o extraordinario en el que se den esas condiciones.

4.- Desde el inicio del procedimiento y hasta su finalización, donde se acepte o desestime la sustitución, las funciones de la persona titular de la Vicepresidencia tercera las ejercerá el/la consejero/a de mayor edad, tal como se describe en el punto 7, artículo 10, del presente Reglamento.

5.- Aceptada la sustitución, la vacante será cubierta de acuerdo con lo estipulado en el punto 8, artículo 10, del presente Reglamento.

## **Artículo 12. Secretaría**

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo es un representante de las organizaciones de personas mayores, elegida por y entre los consejeros/as pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones o asociaciones que lo componen.

2. Corresponde a la persona titular de la Secretaría, sin perjuicio de cuantas otras funciones sean inherentes a su condición:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
- b) Efectuar la convocatoria de los Plenos del Consejo y de la Comisión Permanente, por orden de su Presidente/a; así como las convocatorias de las Comisiones y Grupos de Trabajo, y las citaciones a los consejeros/as.
- c) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo en relación con éste; así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones, custodiar las mismas, dirigir el archivo, hacer el seguimiento y llevar el control de toda la documentación del Consejo, de sus Comisiones y Grupos de Trabajo.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados, así como de otros documentos confiados a su custodia.

- f) Mantener a disposición de los/las consejeros/as cuantos documentos se refieran a los asuntos previstos en el orden del día, así como los medios materiales y técnicos para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y el buen desarrollo de las sesiones de los órganos del Consejo.
- g) Colaborar con los órganos del Consejo en todos aquellos asuntos de su competencia para el que sea requerido.
- h) Cuantas otras le sean conferidas por el Pleno.

3.- La función de Secretario/a no es delegable.

4.- En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, este será sustituido en el cargo por el/la Consejero/a de menor edad de entre los representantes de las entidades representativas de las confederaciones, federaciones o asociaciones de mayores.

5.- Si se diera la circunstancia de ausencia permanente de la persona titular de la Secretaría, se procederá -en el mismo Pleno en el que se determine tal ausencia o a más tardar, en el siguiente- a una nueva elección. En dicho Pleno se presentarán candidatos/as a la citada Secretaría, los/las cuales se someterán a un proceso electivo mediante votación.

### **Artículo 13. Sustitución de la Secretaría**

1.- El Pleno podrá sustituir al/a la Secretario/a en virtud de lo que prevé el apartado j), punto 2º, artículo 19, del presente Reglamento.

2.- La votación que decida el inicio del procedimiento de sustitución deberá hacerse verificando la existencia de quórum, según establece el punto 2 del artículo 18 y escuchando previamente al/a la Secretario/a. El inicio del procedimiento deberá ser aprobado por una mayoría de dos tercios de los/as consejeros/as presentes.

3.- La sustitución se producirá cuando sea aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Pleno, y será elegido por y entre los/las consejeros/as pertenecientes a aquellas confederaciones, federaciones y asociaciones que lo componen. Si la presencia de consejeros/as en el Pleno no alcanza la cifra de dos tercios de los miembros, no podrá celebrarse el sufragio y éste quedará postergado hasta otro Pleno ordinario o extraordinario en el que se den esas condiciones.

4.- Desde el inicio del procedimiento y hasta su finalización, donde se acepte o desestime la sustitución, las funciones del/de la Secretario/a las ejercerá el/la Consejero/a de menor edad, tal como se describe en el punto 4 del artículo 12, del presente Reglamento.

5.- Aceptada la sustitución, la vacante será cubierta de acuerdo con lo estipulado en el punto 5 del artículo 12 del presente Reglamento.

### **Artículo 14. Consejeros/as/as**

1- Son consejeros/as/:

- a) Un representante, con rango de director/a general o asimilado, por cada uno de los siguientes departamentos ministeriales: Justicia,

Economía y Competitividad, Hacienda y Administraciones Públicas, Educación, Cultura y Deporte, Empleo y Seguridad Social, (este último perteneciente al ámbito de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social), Presidencia, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y Fomento. Todos ellos nombrados por el titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de sus respectivos departamentos ministeriales.

- b) Cuatro representantes de las Administraciones Autonómicas, elegidos por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del SAAD de entre sus miembros.
- c) Dos representantes de la Administración local, designados por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- d) Veinticinco en representación de las confederaciones, federaciones o asociaciones de mayores, nombrados por el titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a propuesta de las correspondientes organizaciones, éstas seleccionadas según convocatoria pública. De ellos, quince lo serán en representación de las confederaciones, federaciones o asociaciones de personas mayores de ámbito estatal y diez en representación de confederaciones, federaciones o asociaciones de ámbito no estatal. No pueden formar parte del Consejo Estatal de las Personas Mayores las confederaciones, federaciones o asociaciones que formen parte, a su vez, de otras confederaciones o federaciones que estén representadas en dicho Consejo.
- e) Un representante de los consejos u órganos colegiados que realicen análogas funciones a las del Consejo Estatal, de cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, designados por aquéllos.
- f) Un representante del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior, que tenga la condición de pensionista, designado por dicho Consejo.

2 – Los/as consejeros/as/ podrán ser sustituidos en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad por el suplente que ha sido designado específicamente para ello por el organismo o entidad que representan.

3– El/la consejero/a que prevea que no va a poder asistir a una reunión del Pleno, de la Comisión Permanente, o de un Grupo de Trabajo, deberá comunicarlo a la Secretaría, justificando su ausencia. Tres ausencias consecutivas o cinco alternas sin justificar darán lugar a un acuerdo del Pleno demandando su sustitución como Consejero/a al organismo o entidad que represente.

#### **Artículo 15. Derechos de los/as consejeros/as/**

1. – Son competencias de **los/las consejeros/as:**

- a) Recibir la convocatoria de reunión junto al Orden del Día a tratar, con una antelación mínima de 10 días hábiles para sesiones ordinarias del Pleno, y de 72 horas para las extraordinarias. La información sobre los temas que figuren en el orden del día deberá serles remitida con la convocatoria.
- b) Participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones.

- c) Participar en la elaboración de informes y dictámenes en los términos que, en cada caso, acuerde el Pleno.
- d) Ejercer su derecho al voto, formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Recabar los datos y documentos que, para el ejercicio de sus funciones, considere necesario.
- f) Formar parte de la Comisión Permanente, según lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero.
- g) Participar en los Grupos de Trabajo o en las Comisiones que constituya el Pleno, conforme se establece en el artículo 9 del Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero.
- h) Formular ruegos y preguntas.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Consejero/a.

#### **Artículo 16. Deberes de los/as consejeros/as**

Los/as consejeros/as tienen el deber de:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y, en su caso, a las de la Comisión Permanente, de los Grupos de Trabajo a los que se hayan adscrito y a cuantas otras sean acordadas por el Pleno.
- b) Cumplir las normas del presente Reglamento y las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte el propio Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de Consejero/a para ejercer actividades ajenas a los fines del Consejo Estatal.

#### **Artículo 17. Cese de los miembros del Consejo**

1.- Los miembros del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad grave, física o psíquica, incompatible con el desempeño de su función.
- c) Por propia voluntad.
- d) Por dejar de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- e) Por acuerdo de la Confederación, Federación o Asociación de personas mayores a la que representa, comunicado debidamente a la Secretaría del Consejo.
- f) Por causar baja la entidad a la que representa en el registro administrativo correspondiente, Registro Nacional de Asociaciones o en el Registro Autonómico de Asociaciones correspondiente.
- g) Por finalización o término de la duración del mandato de la asociación, federación o confederación a la que represente
- h) Por incumplimiento grave y reiterado de sus deberes y obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- i) Por dejar de pertenecer **el/la consejero/a** a la asociación, federación o confederación.

2.- Producida una vacante se procederá a su cobertura, a propuesta de quienes corresponda efectuarla, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 117/2005, teniendo en cuenta la recomendación expresada en el punto 4 del citado artículo sobre el equilibrio en razón de género que debe mantenerse en el Consejo.

3.- Hasta que se cubra la vacante de forma definitiva, el/la Consejero/a cesante será sustituido por su suplente. El nombramiento de un nuevo titular dará lugar a la designación de su correspondiente suplente.

## CAPÍTULO IV

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### Artículo 18. Normas comunes

1.- El Consejo Estatal de las Personas Mayores actuará en Pleno y en Comisión Permanente, además de en Comisiones y Grupos de Trabajo que puedan crearse para el mejor cumplimiento de sus fines.

2.- El Pleno y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos con la presencia del Presidente, el Secretario, o en su caso de quienes los sustituyan y con la presencia de, al menos, la mitad más uno de los/as Consejeros/as en primera convocatoria o, si procede, en segunda convocatoria sin sujeción a quórum.

3.- Las convocatorias se efectuarán con la debida antelación, que será de al menos 10 días hábiles para las sesiones ordinarias y de 72 horas para las extraordinarias.

4.- Las convocatorias indicarán día, hora y lugar de reunión y Orden del Día tanto para la primera convocatoria como para la segunda, siendo necesario la diferencia de media hora entre una y otra. Se adjuntará toda la documentación relativa a los temas objeto de la sesión.

5.- *(No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día. No obstante y al inicio de la reunión, debidamente constituido el órgano colegiado, podrá excepcionalmente tratar un tema muy concreto y recabar, incluso, la presencia de una persona no perteneciente al Consejo, si obtiene el voto favorable de la mayoría.)*

NUEVO 5.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6.- El/la Presidente/a, tanto del Consejo como de la Comisión Permanente, abrirá la sesión, dirigirá el debate y velará por la observancia del Reglamento. Estará auxiliado, en su caso, por los/as vicepresidentes/as.

7.- El/la Presidente/a podrá, antes de iniciar el debate y durante el mismo, limitar el tiempo de que disponen los oradores. Acordará el cierre del debate y dará paso, en su caso, a la votación correspondiente.

8.- A propuesta del/la Presidente/a, se podrá acordar la suspensión de la sesión fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.

9.- Los asuntos que requieran aprobación tratados en el Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente, en su caso, se entenderán adoptados por consenso, salvo que la Presidencia decida someterlos a votación.

10.- La Presidencia deberá someter a votación aquellos temas del orden del día que requieran acuerdo de sus miembros y podrá someter a votación los acuerdos cuando lo solicite cualquiera de los/as Consejeros/as. Los acuerdos de los órganos colegiados serán adoptados por mayoría simple, excepto en los casos particulares especificados en el presente Reglamento. Si se produjera un empate decidirá el voto de calidad del/la Presidente/a.

11.- El voto será individual y a mano alzada, salvo que se pida voto secreto por alguno de los/as consejeros/as.

12.- No se admitirá el voto delegado.

13.- Los/as consejeros/as podrán hacer constar en Acta su voto particular y los motivos que lo justifican.

14.- De cada sesión se levantará el acta correspondiente por el titular de la Secretaría, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El Acta será remitida a cada Consejero/a junto con la convocatoria de la sesión siguiente, donde deberá someterse a aprobación.

15.- Cualquier Consejero/a podrá solicitar que sea transcrita fielmente al Acta su intervención. Para lo cual, deberá entregar al Secretario/a el texto escrito que se corresponda con su discurso.

16.- La secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta, en cuyo caso se hará constar expresamente tal circunstancia en la certificación.

## **Artículo 19. Competencias del Pleno**

1.- El Pleno celebrará, al menos, dos sesiones ordinarias al año y podrá reunirse en sesiones extraordinarias siempre que lo convoque el/la Presidente/a por propia iniciativa, a propuesta de la Comisión Permanente o a petición de un tercio de sus miembros.

2.- El Pleno tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.
- b) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- c) Atender las consultas que le sean formuladas por los departamentos ministeriales u otras instituciones relacionadas con las personas mayores, y emitir los correspondientes dictámenes.
- d) Solicitar la información necesaria a entidades o personas sobre los asuntos objeto de la competencia del Consejo, de acuerdo con las funciones que le están conferidas por el Real Decreto 117/2005.
- e) Establecer Comisiones y Grupos de Trabajo para la elaboración de estudios, informes, propuestas, dictámenes y desarrollo de actividades sobre temas de su competencia.

- f) Aprobar las propuestas de resolución presentadas por la Comisión Permanente.
- g) Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- h) Aprobar el Presupuesto Económico anual.
- i) Aprobar la liquidación del gasto realizado en el ejercicio anterior.
- j) Valorar el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de la persona titular de la Vicepresidencia tercera y del/la Secretario/a del Consejo y, en su caso, proceder a su sustitución.
- k) Establecer los criterios para la asistencia a los medios de comunicación y a Jornadas, Encuentros, Seminarios u otra clase de reuniones o eventos, nacionales e internacionales, que guarden relación con los fines y funciones del Consejo y sean de interés general.
- l) Verificar las tareas realizadas por las Comisiones y los Grupos de Trabajo.

## **Artículo 20. Comisión Permanente: Composición**

1.- De acuerdo con el Real Decreto 117/2005, la Comisión Permanente es el órgano ejecutivo del Consejo y está constituida por el/la Presidente/a, los/as Vicepresidentes/as, un/a Secretario/a, y quince consejeros/as.

2.- Es Presidente/a, la persona titular de la Vicepresidencia primera del Consejo Estatal de las Personas Mayores.

3.- Son Vicepresidentes las personas titulares de la Vicepresidencia segunda y la Vicepresidencia tercera.

4.- Es Secretario/a, con voz y voto, el que lo sea del Consejo.

5.- Y serán además miembros de la Comisión Permanente los siguientes:

- a) Dos Consejeros/as de entre los representantes de los Departamentos Ministeriales.
- b) Dos Consejeros/as de entre los representantes de las Administraciones Autonómicas.
- c) Un Consejero/a de entre los representantes de la Administración Local.
- d) Siete Consejeros/as de entre los representantes de las Confederaciones, Federaciones o Asociaciones de mayores.
- e) Cinco Consejeros/as de entre los 19 representantes de los consejos u órganos colegiados que realicen análogas funciones a las del Consejo Estatal en cada una de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

6.- Los/as Consejeros/as serán elegidos entre los miembros del mismo grupo de representación.

7.- En caso de ausencia del/de la Presidente/a y de los/as Vicepresidentes/as de la Comisión Permanente, la reunión será presidida por el/la Consejero/a de mayor edad de los presentes.

8.- En caso de ausencia del/de la Secretario/a actuará como tal el/la Consejero/a de menor edad de los presentes.

9.- En caso de baja definitiva de un miembro de la Comisión Permanente, se convocará lo antes posible un Pleno, en el que se presentarán candidatos para cubrir la vacante, los cuales se someterán a un proceso electivo mediante votación.

## **Artículo 21. Competencias de la Comisión Permanente**

1.- Son competencias de la Comisión Permanente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno.
- b) Resolver las cuestiones que, con carácter de urgencia, se planteen a la Comisión, sin perjuicio de la información y, en su caso, ratificación por el Pleno.
- c) Elaborar el borrador de presupuesto económico anual, para someterlo a la consideración del Pleno.
- d) Elevar propuestas al Pleno por consenso de sus miembros sobre asuntos que se vayan a tratar en las sesiones plenarias
- e) Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias del Pleno.
- f) Informar sobre la conveniencia o necesidad de contratar estudios, consultas o dictámenes externos, a iniciativa propia, a propuesta del/la Presidente/a, de las Comisiones o de los Grupos de Trabajo.
- g) Cuantos cometidos le sean delegados o asignados por el Pleno.

2.- La Comisión Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias, cuando así lo considere su Presidente/a o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros y, en todo caso, con carácter previo a la celebración del Pleno.

3.- Para dotarse de una mayor agilidad y eficacia, la Comisión Permanente podrá requerir la presencia puntual en sus reuniones, con voz pero sin voto, de los Coordinadores de las Comisiones y los Grupos de Trabajo constituidos. Igualmente, la Comisión Permanente podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras instituciones tanto públicas como privadas.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO.**

#### **Artículo 22. Comisiones y Grupos de Trabajo**

1.- El Pleno, por propia iniciativa o a propuesta de la Comisión Permanente, podrá constituir las Comisiones y Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, que estime necesarias para el desarrollo de las materias objeto de su competencia.

2.- Se entiende por Comisiones las que han sido creadas en función de un tema asignado y tienen un tiempo limitado de duración. Grupo de Trabajo es el que, por la naturaleza de su tarea, se prolonga por tiempo indefinido.

3.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo designarán Coordinadores, Secretarios y sustitutos a los mismos, de acuerdo con el procedimiento establecido.

## **Artículo 23. Composición de las Comisiones y Grupos de Trabajo**

Las Comisiones y Grupos de Trabajo estarán constituidas por los siguientes miembros:

- a) El Coordinador, que será su portavoz, elegido por mayoría de entre los miembros del Grupo.
- b) El/la Secretario/a, elegido en la misma forma que el Coordinador.
- c) Los/las Consejeros/as que lo soliciten y sean adscritos al Grupo. Los miembros de la Comisión Permanente deberán integrarse obligatoriamente en alguno de los Grupos.
- d) Los expertos que, invitados en calidad de asesores, tendrán voz pero no voto.

## **Artículo 24. Funcionamiento de las Comisiones y Grupos de Trabajo**

1.- El/La Coordinador/a organizará y dirigirá el Grupo, moderará los debates y presidirá las sesiones, efectuará las convocatorias de las reuniones a través del/la Secretario/a del Consejo, quien dará cuenta de las mismas al/la Vicepresidente/a tercero/a.

2.- El/la Secretario/a del Grupo asumirá las funciones propias del cargo. En caso de ausencia sustituirá al/la Coordinador/a. La ausencia del/la Secretario/a será cubierta por un/a Consejero/a designado al efecto por el grupo.

3.- Las Comisiones y Grupos de Trabajo contarán con la asistencia técnica necesaria, que recabarán del IMSERSO.

4.- El Pleno del Consejo y, en su caso, la Comisión Permanente, trasladarán a las Comisiones y Grupos de Trabajo los asuntos que sean competencia de los mismos.

5.- En caso de urgencia, la persona titular de la Vicepresidencia tercera podrá trasladar a la Comisión o Grupo de Trabajo que corresponda, directamente o a través de la Secretaría del Consejo, la petición de un informe o respuestas a una consulta, sin esperar a la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente.

6.- Los resultados de los trabajos y conclusiones de las Comisiones y los Grupos de Trabajo, juntamente con los votos particulares y los informes previos, si los hubiera, se trasladarán oportunamente a la Comisión Permanente para su conocimiento y posibles observaciones y, en su caso, elevación a la consideración del Pleno para su aprobación, si procede.

7.- Tanto la Comisión Permanente como el Pleno podrán acordar la devolución del trabajo realizado por las Comisiones y los Grupos de Trabajo con objeto de que sea revisado y orientado conforme a las directrices que se señalen.

## **CAPITULO VI**

### **MEDIOS DE FUNCIONAMIENTO.**

#### **Artículo 25. Gastos de funcionamiento**

1.- El IMSERSO proveerá al Consejo de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo los gastos de funcionamiento. La Comisión Permanente trasladará al Pleno, en el transcurso del primer trimestre del año, los Planes de Trabajo y una Previsión de Gastos para cada anualidad, proponiendo la aprobación del correspondiente Presupuesto en la primera sesión que éste celebre.

2.- El Pleno aprobará, en su primera reunión del año, la liquidación del ejercicio anterior que le habrá sido presentada al efecto por la Comisión Permanente.

3.- El IMSERSO prestará al Consejo los apoyos técnicos, administrativos y logísticos que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.

4.- El IMSERSO dotará al Consejo de una sede acorde con su dignidad, equipada con la tecnología y los medios materiales adecuados para una gestión cualificada y eficaz.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 26. Propuesta de reforma**

1.- Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento, para ser presentada a la Comisión Permanente, deberá venir avalada por, al menos, dos tercios de los miembros del Consejo. Dicha Comisión Permanente la estudiará y posteriormente la remitirá al Pleno

2.- El Pleno decidirá, según el contenido y alcance de la propuesta, someterla a debate y votación o bien remitirla a la Comisión o Grupo de Trabajo encargado de los temas relacionados con el Reglamento de Funcionamiento del Consejo.

3.- Una vez que la Comisión o Grupo de Trabajo haya debatido el tema y alcanzado un acuerdo de conclusiones, dará traslado de éste a la Comisión Permanente para su estudio y posterior remisión al Pleno.

4.- El Grupo de Trabajo de Reglamento Interno se disolverá cuando haya concluido su cometido, y quede aprobado dicho Reglamento.

5.- Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por, al menos, dos tercios de los/as Consejeros/as presentes en la sesión plenaria correspondiente y se entenderán incorporadas al Reglamento desde el momento de su aprobación por el Pleno.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en el Real Decreto 117/2005, de 4 de febrero, en el RD 1434/2008, de 29 de agosto, y en el presente Reglamento, regirá lo establecido en el capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1 de febrero de 2017